Caso N°. 1862-20-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 05 de febrero de 2021.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo y los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de enero de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **No. 1862-20-EP, acción extraordinaria de protección**.

I.
Antecedentes procesales

1. El 17 de julio de 2019, Lourdes Elizabeth Ortega Alarcón presentó una demanda en procedimiento sumario en contra de Carlos Lenín Fernández, en calidad de representante legal de la compañía NASELLORIL S.A., el proceso fue signado con el Nº. 09332-2019-08499[1].

2. El 29 de julio de 2019, mediante auto la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil ("**Unidad Judicial**") dispuso que "*previo a calificar la demanda que antecede se dispone, que en el término de cinco días el pretenso actor, complete y aclare su demanda, dando cumplimiento con lo determinado en los artículos 142 numerales 9, 11 y 13 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevenciones de ley*".

3. El 29 de agosto de 2019, la Unidad judicial ordenó el archivo de la causa en razón de lo siguiente:

> *Conforme la razón actuarial que antecede, de la revisión del Sistema Informático de la Función Judicial se verifica, que la pretensa actora ha presentado escrito en fecha 16 de agosto del 2019, completando y aclarando su demanda, sin embargo, se le había concedido el término de 5 días para que complete y aclare su demanda, mediante auto de sustanciación emitido en fecha 31 de julio del 2019 y notificado en la misma fecha, es decir, tenía hasta el 7 de agosto del 2019,*

[1] La pretensión de la actora era que se declare la nulidad absoluta del contrato de afiliación o prestación de servicios celebrado entre las partes por su incumplimiento.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

> *habiendo contestado después de 12 días de término, por lo que es de manera extemporánea, es decir, no ha cumplido en completar y aclarar la demanda en el término legal concedido; […] por lo que se determina que la compareciente no ha dado cumplimiento conforme a lo ordenado en providencia emitida en fecha 29 de julio del 2019, a las 16h43, y notificada en fecha 30 de julio del 2019 (fs.18), en consecuencia, en estricto respeto a la Seguridad Jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que deviene el respeto al debido proceso, pilar fundamental en un Estado de Derechos y de Justicia y al amparo de lo determinado en el artículo 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, se dispone el ARCHIVO de la presente causa.*

4. Inconforme con esta decisión la actora interpuso recurso de apelación. Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2020, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ("**Sala Provincial**") declaró el abandono del recurso de apelación, en razón de que:

> *Encontrándonos en el día y hora señalados, el Tribunal declara instalada la audiencia y solicitó que previamente se constate la presencia de las partes procesales, ante el pedido del juez ponente, la secretaria relatora actuante certificó que no se encontraba la parte procesal recurrente, sino que únicamente compareció el abogado defensor de la parte procesal demandada. Frente a tal circunstancia, corresponde en aplicación de las normas procesales vigentes y en especial lo que determinan los artículos 87 y 249 de Código Orgánico General de Procesos, declarar el abandono. RESOLUCIÓN ORAL: Por lo tanto, en la audiencia y de forma oral, el Tribunal resolvió al amparo de las normas antes citadas declarar el abandono del recurso, por lo que, consecuentemente queda ejecutoriado y firme la sentencia emitida por la jueza de primer nivel. NORMA PERTINENTE: El Art. 87 del cuerpo normativo procesal, determina como efecto de la falta de comparecencia a las audiencias, en su numeral 1., que preceptúa: "1.- Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.". Para los efectos de la debida fundamentación, es menester citar la norma contenida en el último inciso del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos, que reza: "…Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso de extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron".*

5. El 27 de agosto de 2020, Lourdes Elizabeth Ortega Alarcón (**la accionante**) presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de 28 de mayo de 2020 emitido por la Sala Provincial.

II.
Objeto

6. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. La acción se planteó en contra del auto de fecha 28 de mayo de 2020, decisión que cumple con el objeto de esta acción conforme los

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "**LOGJCC**").

III.
Oportunidad

7. La acción se presentó el **27 de agosto de 2020**, en contra del auto dictado el **28 de mayo de 2020**, **notificado el 01 de junio de 2020**[2]. En tal virtud, se observa que la acción ha sido presentada fuera del término previsto para el efecto en los artículos 60, y 62 numeral 6 de la LOGJCC.

IV.
Decisión

8. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **N°. 1862-20-EP**.

9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen

KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Firmado digitalmente por KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Fecha: 2021.02.08 12:00:43 -05'00'

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Fecha: 2021.02.08 21:03:37 -05'00'

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

[2] Foja 27 del expediente de instancia.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

Caso N°. 1862-20-EP

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2021.02.09 10:59:29 -05'00'

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 05 de febrero de 2021.- **LO CERTIFICO**.-

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec